



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE**  
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N**

**1. DEL PROCESO LEGISLATIVO**

El 26 de marzo de 2020, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-2P2A.-5002.10, a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*.

La minuta ingresó en la sesión ordinaria a distancia del 7 de mayo de 2020, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**2. MATERIA DE LA MINUTA**

La minuta tiene como proyecto de decreto reformar y adicionar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de fortalecer el derecho a la protección de la salud, a través de la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, definiendo en la ley un sistema de salud para el bienestar y garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral de las personas que no cuenten con seguridad social, ello como premisa fundamental.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

### 3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional.

Las y los senadores manifestaron que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud de la Cámara de Diputados fue la encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, y que desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*(...) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, consideramos pertinente señalar aquellas Iniciativas que si bien, no son objeto del presente dictamen por haber recibido un turno distinto al de la Iniciativa en análisis, sí forman parte de la discusión sobre el tema central, así como de la pluralidad que impera en el Poder Legislativo Federal y particularmente, en esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.*

*I. En sesión celebrada en fecha 3 de diciembre de 2019, la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra, integrante de! Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-1397 determinó dictar el siguiente trámite; "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, el 6 de febrero de 2020. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-482-20 del índice consecutivo.*

*Esta Iniciativa señala que en el México contemporáneo, existen una serie de barreras estructurales que obstaculizan la equidad social, restringen el efectivo ejercicio de derechos y, como consecuencia, disgregan la cohesión social, en un amplio porcentaje de la población.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Entre los múltiples factores que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos sociales en materia de educación, salud y bienestar, la proponente identifica, entre otros: la deserción escolar por falta de recursos económicos; la discapacidad permanente; la edad avanzada, y la discriminación.

En este sentido, propone modificar los párrafos tercero, cuarto y noveno, así como, adicionar un párrafo décimo cuarto al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el otorgamiento de becas para las personas en situación de vulnerabilidad, a fin de evitar la deserción escolar; el otorgamiento de apoyos económicos para las personas con discapacidad permanente, y de una pensión universal para los adultos mayores en la última etapa de su vida.

1. *Adultos mayores.* Se establece, en el párrafo tercero del artículo 4o., la obligatoriedad por parte del Estado mexicano de dotar de una pensión universal a los adultos mayores de 68 años y de 65 años en el caso de la población indígena y afroamericana.

2. *Personas con discapacidad.* Se añade, en el párrafo cuarto del mismo artículo, la obligación del Estado para garantizar el otorgamiento de apoyos económicos a niñas, niños y adolescentes, así como a jóvenes de hasta veintinueve años que tienen discapacidad permanente. En el caso de la población indígena y afroamericana que tenga discapacidad permanente, este apoyo se otorgará hasta los sesenta y cuatro años. Así se garantiza la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las niñas, niños, jóvenes e indígenas con discapacidad permanente.

3. *Becas de estudio.* Se pretende reformar el párrafo noveno, para que el Estado garantice el otorgamiento de becas educativas a los niños, jóvenes y adultos hasta de veintinueve años que se encuentren inscritos en escuelas públicas y en una situación de vulnerabilidad.

La modificación que se plantea al párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como objetivo fortalecer una educación inclusiva, equitativa y de calidad, para que las nuevas generaciones tengan la oportunidad de desarrollar capacidades y mejorar sus condiciones de vida y que la educación deje de ser un privilegio de unos cuantos, sea un derecho efectivo de todas y todos los niños y jóvenes.

4. *Suficiencia presupuestal.* La adición de un párrafo décimo cuarto garantiza el ejercicio real de estos ciudadanos y de la obligación del Estado Mexicano para otorgarlos, al establecer que "Las pensiones para adultos mayores, los apoyos económicos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes e indígenas o afroamericanos con discapacidad permanente, y becas educativas a los niños, jóvenes y adultos hasta de veintinueve años que se encuentren inscritos en escuelas públicas y en una situación de vulnerabilidad, serán garantizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso podrán ser menores a las establecidas en el año anterior".

En sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2020, la diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-4-1719 determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión (sic) de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión (sic) de Puntos Constitucionales, el 6 de febrero de 2020. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-513-20 del índice consecutivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Es preciso mencionar que en fecha 25 de febrero de 2020, la Diputada Dulce Maria Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio LXIV/VMD/011/2020, solicitó a la Presidencia de la Comisión (sic) de Puntos Constitucionales, que la Iniciativa de su autoría (sic) no sea considerada para efectos del presente dictamen y, sea analizada con posterioridad.

En sesión (sic) celebrada en fecha 6 de febrero de 2020, el diputado Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic).

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-4-1710 determinó dictar el siguiente trámite: "Turnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, el 7 de febrero de 2020. Mismo que fue registrado con el número CPC-I-518-20 del índice consecutivo.

En esta Iniciativa, el diputado proponente señala que el Estado de Bienestar es un modelo económico y social en donde a través de un conjunto de acciones por parte del gobierno, se busca garantizar mayor atención a la distribución de los recursos públicos para lograr el bienestar de la población.

El proponente hace énfasis en diversos problemas en nuestro país, como lo son: el asentamiento de la pobreza, la marginación y la exclusión social, por ello, manifiesta su respaldo a la Iniciativa del Ejecutivo Federal, a fin de fortalecer los derechos sociales para que el Estado de Bienestar sea una realidad y con ello se mejore la calidad de vida de las familias y de los grupos más vulnerables.

En este sentido, propone reformar el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de apoyar la creación del Instituto de Salud para el Bienestar, con el que se beneficia a más de 69 millones de mexicanas y mexicanos sin seguridad social; una pensión no contributiva para las y los adultos mayores, así como, becas para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes en situación de pobreza.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal:

I. Destaca que una de las finalidades que persigue el artículo 4º constitucional es la protección del derecho a la salud; derecho que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación, o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas y los mexicanos.

II. Advierte que uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana es el relativo a las deficiencias de que adolecen los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas.

III. Precisa que los fines de dicha Iniciativa consisten, en suma, en:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

111.1.- Garantizar "la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través de su acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos."

111.2.- Establecer "un Estado de Bienestar igualitario y fraterno, para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir sin angustias ni temores."

Se abunda en el sentido de que "El Estado de Bienestar igualitario y fraterno que estamos aplicando y queremos llevar a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde la cuna hasta la tumba, haciendo realidad el derecho a la alimentación, el trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social."

111.3.- Establecer "la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad."

IV. Subraya que "el sistema jurídico actual carece de herramientas eficientes que garanticen las dispensas básicas de este sector de la población."

V. En tales condiciones:

V.1.- En atención a que "los adultos mayores, por cuestiones de edad y de su general estado de vulnerabilidad, requieren una protección reforzada por parte del Estado en el resguardo de sus intereses y derechos, frente a cualquier acto que los violente o transgreda", razón por la que existe la "necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva para los adultos mayores".

En ese sentido, "Basándose en el notorio aumento de las personas adultas mayores desde la perspectiva demográfica del país, así como el hecho de que una gran parte de ellos no tiene acceso a un sistema de seguridad social integral", se plantea "que las personas mayores de sesenta y ocho años, y los indígenas mayores de sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos y condiciones que se fijen en la ley correspondiente."

V.2.- "En el caso de las personas con discapacidad permanente en la infancia, en la juventud y aquellas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas hasta antes de que cumplan la edad a partir de la cual tienen derecho a percibir la pensión para las personas adultas mayores... en especial, las niñas, los niños, los pobres y la población indígena tendrán derecho a recibir una pensión igual a la de los adultos mayores."

V.3.- Por último, "a fin de evitar la deserción escolar de los estudiantes y de generar condiciones de equidad entre éstos dentro del sistema educativo nacional se propone establecer en la Carta Magna la obligatoriedad del Estado para que establezca un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a la población mexicana que se encuentre en condiciones de pobreza."



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el Titular del Ejecutivo Federal al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones dictaminadoras consideraron pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

1. En fecha 27 de noviembre de 2019, mediante oficio número CPC/771/19, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4º, párrafo cuarto, y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar.

En fecha 6 de febrero de 2020, mediante oficio CEFP/DG/114/20, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del Estudio de Impacto Presupuestario, por lo que esta dictaminadora, para efectos de mayor claridad en el tema, consideró incluirla en sus términos siguientes:

"1. Objeto. La iniciativa tiene por objeto garantizar la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad. Para ello se reforma el artículo 4º párrafo cuarto y adiciona los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Impacto presupuestario. Entre lo propuesto destaca crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social, establecer que el Estado garantizará el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, los indígenas y las personas en condición de pobreza, estipular una pensión para los adultos mayores a 68 años y mayores a 65 en el caso de los indígenas, e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza.

En relación al apoyo económico a las personas con discapacidad se comenta que actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Este programa apoya a niñas, niños y adolescentes así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años. Lo anterior se realiza a través del otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 pesos. Este programa cuenta con un presupuesto 14 mil 197 millones 246 mil 989 pesos para el 2020.

Respecto a la pensión para adultos mayores se menciona la existencia del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país (en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva. En este 2020 el presupuesto para este programa alcanza los 129 mil 349 millones 984 mil 996 pesos.

Referente a la propuesta para implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, se comenta que para 2020 se cuentan con los siguientes programas de apoyo con los siguientes presupuestos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez – 30 mii 475 millones 080 mil 180 pesos
- \* Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez - 28 mil 995 millones 175 mii 130 pesos
- \* Programa de Becas Elisa Acuña - 4 mii 164 millones 298 mii 999 pesos
- \* Jóvenes Escribiendo el Futuro - 7 mil 776 millones 353 mii 400 pesos

En la reforma se propone la creación del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social. Al respecto, y a efecto de estimar el costo aproximado que implicaría la eventual aprobación de la iniciativa, se realizó el cálculo que conllevaría garantizar a las personas sin seguridad social (39,931,528 personas) los beneficios médicos que actualmente gozan los derechohabientes del IMSS e ISSSTE (170 mii 286 millones 803 mil 210 pesos) ya estos se le restaron los recursos con los que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (74 mil 556 millones 294 mii 861 pesos), resultando en una diferencia por 95 mii 730 millones 508 mil 349 pesos.

(...)

De lo anterior, se concluye de aprobarse la iniciativa se generaría un impacto potencial de hasta 95 mii 730 millones 508 mil 349 pesos. No obstante, tomando en cuenta el escenario en el cual todas las entidades federativas celebren acuerdos de coordinación los recursos del FASSA, se podrían solventar los recursos adicionales que se estiman serían necesarios para atender las propuestas de la Iniciativa.

#### AUDIENCIAS PUBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO

I. En reunión de fecha 25 de febrero de 2020, el pleno de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, numeral 2, fracción V y, 177, numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, acordó la realización de Audiencias Públicas de Parlamento Abierto en materia de Bienestar, los días 2 y 3 de marzo de 2020.

II. En reunión de fecha 27 de febrero de 2020, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, acordaron el formato para llevar a cabo las Audiencias Públicas de Análisis sobre la Incorporación Constitucional de Garantías y Derechos en Materia de Bienestar.

Dicho lo anterior, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, consideran pertinente insertar en este rubro, la relatoría de las Audiencias Públicas realizadas, a fin de enriquecer el presente Dictamen.

#### CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito enunciada en el capítulo de antecedentes y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en Sentido Positivo, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. - Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, son competentes para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Bienestar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV; 167, 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

*SEGUNDA.- De algunos antecedentes de modificación al artículo 4o constitucional. Esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que ha tenido, el artículo 4o constitucional, materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, que se ha dispuesto desde la máxima norma mexicana.*

*TERCERA. - Del modelo constitucional que se propone. La presente reforma constitucional encuentra su fundamento en uno de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 denominado "Política Social", en el que se plantea como principal objetivo: construir un país en que la población viva en un entorno de bienestar. En otras palabras, se pretende que el Estado garantice los derechos de las y los mexicanos, empezando con el combate a la pobreza y la marginación de los sectores más indefensos de la población.*

*Por ello, con la presente reforma se propone modificar el texto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar los siguientes temas en materia de bienestar:*

- 1. Creación de un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar, al elevar a rango constitucional el Instituto de Salud para el Bienestar.*
- 2. Apoyo a personas con discapacidad, dando prioridad a tres grupos de la población:  
Menores de 18 años;  
Indígenas hasta 64 años, y  
Personas en condición de pobreza.*
- 3. Pensión no contributiva a mayores de 68 años y para indígenas a partir de los 65 años.*
- 4. Becas para estudiantes de todos los niveles, que pertenezcan a familias en condición de pobreza.*

*QUINTA.- Del apoyo a las personas con discapacidad. La presente reforma constitucional tiene como uno de sus propósitos, adicionar un décimo tercer párrafo al artículo 4o de nuestra ley Suprema, a efecto de otorgar un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Para el goce de esta prestación tendrán prioridad los mexicanos menores de dieciocho años, los indígenas de hasta la edad de sesenta y cuatro años y la población mexicana que se encuentren en condición de pobreza.*

*SEXTA.- De una pensión no contributiva a adultos mayores. Las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal, consistente en adicionar un párrafo décimo cuarto al artículo 4o de la Constitución Política, a fin de establecer que las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva. En el caso de los indígenas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

*Lograr un acceso efectivo y universal a niveles adecuados de bienestar, realización y goce de derechos, representa un desafío considerable, ya que las desigualdades que se manifiestan más fuertemente durante esta etapa del ciclo de vida, se encuentran relacionadas con el acceso a un ingreso estable a través de pensiones y jubilaciones, lo que genera vulnerabilidad.*

(...)

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

*De manera que en México vivimos una profunda transformación demográfica en la que, por una parte, la extensión de la esperanza de vida se traduce en un mayor porcentaje de personas mayores en la población y, por otra, que estas personas vivirán más años.*

*En consecuencia, se coincide con la creación de una pensión no contributiva, la que si bien deberá ajustarse a los términos que se establezcan en la Ley reglamentaria respectiva, ésta deberá respetar los principios de uniformidad, individualidad, periodicidad y universalidad.*

*Con este tipo de pensión elevada a rango constitucional, deberá homologarse cualquier programa social cuya finalidad sea la entrega directa de apoyos económicos a los grupos a que se hace alusión en la propia Constitución. Ahora bien, el tratamiento diferenciado propuesto, entre personas mayores a 68 años, y en el caso de los indígenas a partir de los 65 años, encuentra sustento en la exigencia de que las políticas de desarrollo social deben orientarse hacia una "universalidad sensible a las diferencias".*

*Al respecto, las políticas públicas de desarrollo social basadas en un enfoque de derechos deben orientarse hacia la universalidad, lo que permite fomentar la inclusión social, pero de manera complementaria pueden utilizarse políticas focalizadas, selectivas o de acción positiva, cuyo objetivo sea romper las barreras de acceso a los servicios sociales y al bienestar que enfrentan las personas que se encuentran en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las niñas, niños, adolescentes, adulto mayores, entre otros, ya que únicamente de esa manera se generarán condiciones para avanzar de forma efectiva hacia la universalización de los derechos.*

*SEPTIMA.- Del otorgamiento de becas para estudiantes de todos los niveles. Finalmente, el presente dictamen tiene como propósito adicionar un párrafo décimo quinto al artículo 4o constitucional, a fin de establecer que el Estado, conforme a la disponibilidad de recursos, creará un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, ello para garantizar, con equidad, el derecho a la educación.*

*La educación es un derecho humano fundamental; inclusive, podríamos afirmar que es un bien público y social que debe ser accesible, para toda la población, bajo criterios de calidad y equidad.*

*La educación es un derecho irrenunciable porque contribuye al desarrollo completo de la personalidad humana, y ayuda a grupos sociales en situación de vulnerabilidad a contar con herramientas para superar problemas como la pobreza, la marginación y la exclusión social, mejorando con ello su posición en la estructura socioeconómica de una sociedad.*

### **3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o...**

...  
...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

**Tercero.** El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

#### 4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En nuestro país, el derecho a la protección de la salud se elevó a rango constitucional mediante una reforma al artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983. Con esta modificación se estableció que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que en la legislación secundaria se definirían las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, al tiempo de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, con dicha reforma se fijó la obligación del Estado de hacer realidad el derecho a la protección de la salud, ya sea en forma directa o bien, en coordinación con el sector público o privado. Por su parte, el artículo 1o Bis de la Ley General de Salud señala que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas promueve la existencia de un sistema de protección de salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud, e incluso destaca el caso de aquellos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los que por circunstancias particulares demandan y requieren de atención especializada. En el ámbito interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Elo es así, puesto que el derecho a la protección de la salud está íntimamente relacionado con otros aspectos esenciales del ser humano, como lo es el derecho a la vida y, en este sentido, su incumplimiento podría generar consecuencias irreparables en la vida de una persona como del colectivo del que forma parte.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversas tesis ha tratado de dejar clara la naturaleza del derecho a la protección de la salud, como en la siguiente tesis de la décima época: *DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL*. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos, estamos conscientes en el alcance de la Minuta materia del presente dictamen, pues creemos que el objeto sobre el cual versó su primigenia dictaminación fue el atender uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana, el relativo a las grandes deficiencias de que se reflejan en los servicios de atención médica que prestan las instituciones públicas. La salud de México enfrenta inequidades y desafíos urgentes por resolver. La pérdida de años de vida saludable en México ocurre mayormente entre los cero y los diecinueve años de edad, mientras que las infecciones siguen presentes en las regiones más pobres del país, donde se incrementan las nuevas epidemias como son: la diabetes, los padecimientos del corazón y el cáncer, lo que revela el fracaso de las campañas de prevención de enfermedades y promoción de la salud. Es por esa razón que se coincide de manera general con la propuesta a fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población mexicana que no cuenta con seguridad social, lo cual se logrará a través del acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Es así que, las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos mencionar que, una de las finalidades que persigue el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la protección del derecho a la salud, lo que implica la prestación de los servicios de salud, ya sea mediante la atención médica, los tratamientos, medicinas, procesos de rehabilitación o cualquiera que sea la política pública que persiga el bienestar integral de las mexicanas o los mexicanos.

Quienes dictaminamos insistimos y coincidimos con quien remitió la Minuta Proyecto de Decreto en cuanto a que la protección de la salud es un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, en virtud de lo previsto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dicha disposición establece que los Estados, partiendo del reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, tales como la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad, así como la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Además, el derecho del pueblo a la salud debe complementarse con el derecho al bienestar social en su conjunto.

En términos generales, como ya lo hemos referido coincidimos con la propuesta de establecer un Estado de Bienestar igualitario para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbre económicas, desigualdades, desventajas y otras calamidades, donde todos podamos vivir. El Estado de Bienestar igualitario que se pretende establecer y llevarlo a rango constitucional, tiene como ideal la protección de las personas a lo largo de la vida, desde su nacimiento hasta la culminación de su vida, haciendo realidad el derecho a la alimentación, al trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.

En ese sentido, es que el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con lo cual se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular el de las personas adultas mayores y el de las personas con discapacidad.

Por otro lado, de conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene como obligación primigenia la tutela de los derechos humanos innatos a su integridad, dignidad y preferencia; a la certeza jurídica; a la salud; a la alimentación y a la familia; a la educación; al trabajo; a la asistencia social; a la participación; a la denuncia popular y, al acceso a los servicios prestados por los distintos órganos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, todos ellos delimitados bajo un consenso basado en los principios rectores de autonomía y autorregulación, participación, equidad, corresponsabilidad, así como atención preferente.



Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Ante tales consideraciones, se refleja la necesidad de establecer en el cuerpo constitucional la obligatoriedad para el Estado de respetar y reconocer el derecho a recibir una pensión no contributiva para los adultos mayores, pues bien, no existe una disposición expresa que reconozca tales derechos, entre otros ya aludidos. De los anteriores Instrumentos legales nacionales e internacionales, así como de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que todos ellos coinciden en la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la protección de la salud a todos sus habitantes, sin discriminación alguna.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideramos que es procedente la reforma constitucional propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**Único.** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *bienestar*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**GUANAJUATO, GTO., A 8 DE MAYO DE 2020  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**



## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

<b>Asunto:</b>	Dictamen artículo 4 CPEUM programas sociales
<b>Descripción:</b>	Dictamen la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.  LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Destinatarios:</b>	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSÉ HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SÁNCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Información de Notificación:</b>	
<b>Archivo Firmado:</b>	File_626_20200508123942654.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	GASPAR ZARATE SOTO	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

### FIRMA

<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	11/05/2020 07:14:52 p. m. - 11/05/2020 02:14:52 p. m.	<b>Status:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	62-b2-53-02-11-7d-09-58-14-e0-91-4c-7b-50-da-1e-b6-c0-c5-d5-84-3f-49-5c-5e-51-d5-cc-4d-fa-a4-24-0f-89-cf-d2-30-d0-a2-26-9d-ea-e8-bc-ac-7f-f9-c6-d3-69-69-8b-d6-7b-88-cf-79-e2-8a-c0-00-6f-2a-7a-8a-ae-15-42-52-11-9e-8a-5a-1c-c1-79-71-9c-1e-13-86-51-7a-79-4c-85-fe-ea-13-3f-0a-cc-d0-f1-af-6e-01-9c-99-62-68-69-c4-64-34-57-71-e6-6b-0d-41-30-71-9b-74-ab-c9-c8-f1-22-f3-d4-29-c8-b1-99-e5-58-3f-e8-8a-13-62-38-93-f0-52-8a-a2-99-f8-ec-4e-16-25-27-cf-46-cb-01-06-7d-51-63-74-cf-23-ea-48-93-b5-f5-03-93-80-76-60-17-af-38-bd-b4-34-ca-e8-b1-cf-50-04-a6-b0-5d-c7-af-80-3b-59-84-07-50-e2-6d-d7-61-41-1c-6d-b9-79-c9-3e-1a-a7-1a-42-e2-ab-8f-cc-0d-90-4c-9b-3b-c1-fd-5f-40-50-60-f6-cd-77-a6-97-ab-92-eb-de-6b-d0-22-c3-92-5c-dc-7f-fa-66-0d-24-ce-7f-57-7b-bc-f7-c9-43-84-eb-27-d6-6c-ad-39		

### OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	11/05/2020 07:19:47 p. m. - 11/05/2020 02:19:47 p. m.
<b>Nombre del Respondedor:</b>	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor del Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	11/05/2020 07:19:49 p. m. - 11/05/2020 02:19:49 p. m.
<b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor del Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637248035895571273  
**Datos Estampillados:** vyxCxlobV+wrGQOw5eKE5tD+Hpo=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167464547  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 07:19:49 p. m. - 11/05/2020 02:19:49 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.26 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 06:48:02 p. m. - 11/05/2020 01:48:02 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

4a-a9-c0-19-24-47-5c-0c-8e-60-83-53-f8-c4-e0-b9-4c-37-4a-01-c1-ce-dc-7c-4f-bd-bf-67-09-19-f3-b5-ee-d6-dd-61-a6-24-5d-88-bd-6e-96-12-e2-9b-82-c7-b3-f4-e9-f2-3b-65-48-28-47-2b-5d-1b-67-5d-71-14-da-fa-38-ab-cb-be-12-5a-60-28-52-40-82-37-57-6d-e1-12-e2-f5-9e-22-d4-4b-5e-8e-b7-ad-0c-f6-22-f1-0d-fb-01-6c-2f-cc-ed-f5-db-80-fe-75-25-8f-e5-02-c2-19-31-d7-fc-d3-ff-6b-fd-e8-5a-f5-57-cc-bf-14-c8-97-2b-08-d0-ad-7a-c9-87-13-5f-11-d5-66-62-30-1d-59-aa-0d-d4-d7-ff-c3-1f-71-31-03-c7-ea-01-14-cf-fe-fa-be-d0-79-59-ed-79-db-2c-1f-3f-be-09-4f-ac-a2-a7-b2-52-72-d7-7f-d1-7a-c4-de-c5-d9-3b-42-b9-ef-d7-0d-da-ef-d6-86-27-1c-8e-3d-6a-8d-86-dc-ea-71-0a-70-ea-e0-45-f5-25-45-d7-a4-6c-6d-0b-76-3f-53-c1-3e-4a-86-f9-a6-bf-c4-98-ec-a9-4b-07-32-d1-89-0b-06-37-4a-60-9c-6b-4c-98-e5-77-40-d6-f4

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 06:52:58 p. m. - 11/05/2020 01:52:58 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 06:52:59 p. m. - 11/05/2020 01:52:59 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637248019798208110  
**Datos Estampillados:** uVNe5qk07AkEe3/+UEtXBeDhbdQ=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167458074  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 06:52:59 p. m. - 11/05/2020 01:52:59 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 09/05/2020 01:28:38 p. m. - 09/05/2020 08:28:38 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

2e-ad-90-21-35-cf-f3-df-78-28-10-41-59-d3-09-69-ea-72-6c-cc-56-4e-eb-c9-66-57-38-ed-f1-88-5d-2c-b7-12-30-d6-fd-21-54-6b-9c-09-0e-96-64-f4-7b-64-64-22-67-e9-07-fa-6e-b6-b0-d8-fb-61-71-86-36-9d-a1-ec-f5-fe-a7-05-f6-f5-be-41-d6-08-51-89-60-5f-40-b1-ff-72-5c-8c-88-61-6b-f7-af-ad-8e-ee-e2-37-2d-bb-f8-06-19-bf-23-c6-9c-79-b6-ed-19-41-f9-ad-7c-2f-6d-84-12-30-47-83-b8-a8-f3-ee-70-25-01-79-92-da-53-af-a5-21-18-89-8b-c7-ab-56-ea-bd-b1-48-75-a8-91-12-d9-9f-fd-23-34-7f-f7-45-ff-18-f2-c6-3e-8e-26-59-d9-04-d2-6e-87-26-8a-6e-34-fd-19-65-a1-75-1c-62-8d-7f-5a-41-0e-7d-9b-b2-9c-e7-95-bd-e3-ed-a2-ec-02-bc-f9-e8-86-51-2d-ef-ae-1d-4b-86-86-07-a5-3a-36-37-73-34-06-5c-e0-f1-df-35-0f-88-10-51-03-5c-30-be-12-22-ce-7b-2a-a0-df-71-c1-2e-e4-ac-b4-21-49-4e-23-49-12-94-e2-c5-06-a4-50-01

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 09/05/2020 01:33:32 p. m. - 09/05/2020 08:33:32 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 09/05/2020 01:33:34 p. m. - 09/05/2020 08:33:34 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637246100145290716

**Datos Estampillados:** kO0MYHkdYiV2J0JqXCEz4PfDSJo=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 167137916

**Fecha (UTC/CDMX):** 09/05/2020 01:33:34 p. m. - 09/05/2020 08:33:34 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.2e **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 04:32:36 p. m. - 11/05/2020 11:32:36 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

1c-62-66-78-83-39-93-84-09-35-a7-73-c5-0b-55-47-c0-cb-dd-e9-35-2e-7a-c1-40-af-5c-d4-69-b5-4e-6f-5f-e4-49-9f-26-1b-27-c9-5b-a2-fc-a0-02-c0-a8-d1-9e-a0-78-db-11-f6-23-6b-2a-4c-89-f7-3e-46-40-39-6f-be-77-c6-0a-9b-86-e5-8d-b8-d4-a5-c3-a5-d3-a3-db-49-ef-41-dc-01-42-6f-24-95-72-fd-9a-69-aa-88-00-f8-60-4c-df-e7-5f-80-1f-3c-cb-4a-f8-c1-5c-a3-45-c1-42-49-6e-49-64-86-ef-73-92-04-69-c9-fc-01-5f-d7-14-e7-35-a2-eb-48-c9-0c-e8-97-0a-1f-99-5f-c0-28-ff-d1-86-23-38-a3-4e-d7-27-29-73-69-26-a1-c5-30-70-2c-18-45-cf-d7-94-d5-d9-a2-d7-f8-a2-39-4e-ae-32-09-7e-53-48-ed-e5-9a-b7-8e-c2-6a-d6-88-d1-1d-3e-b0-c4-77-8b-69-e0-b5-b6-14-55-c3-d7-28-25-54-ea-ac-e6-2b-44-74-2a-83-ce-16-f4-32-05-32-9e-d2-6c-f6-c3-0e-65-10-b5-27-87-ab-e0-a9-39-6e-2b-10-de-3b-7a-93-0d-66-79-2b-da-1e-5a-31-66-d4

**Cadena de Firma:**

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 04:37:32 p. m. - 11/05/2020 11:37:32 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 04:37:34 p. m. - 11/05/2020 11:37:34 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637247938540935174  
**Datos Estampillados:** 5P9KpGLGPteJrnoghjSivAUdKJE=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 167423779  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 04:37:33 p. m. - 11/05/2020 11:37:33 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 05:17:35 p. m. - 11/05/2020 12:17:35 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

68-1a-1a-01-c0-15-ff-08-7b-ca-4f-97-34-58-26-f1-2c-64-73-7c-71-5d-dc-48-44-f8-90-43-27-0e-19-33-d9-0b-4e-b8-4e-b8-5f-d3-3b-c8-c9-71-6c-36-bd-09-2c-de-f0-0a-26-97-11-c5-58-1b-00-ed-ce-98-a5-ba-c6-b3-3e-99-dd-2c-a3-a7-8c-3d-ee-e0-22-e6-e3-77-19-37-8d-3e-65-bd-c1-da-38-bd-65-d8-19-c4-d7-1b-5b-cc-be-c9-2b-b5-ef-d1-e3-5f-52-39-ab-58-19-99-12-db-d4-49-73-ac-63-89-35-76-5e-34-e6-63-87-5a-d2-ca-c1-8a-ef-42-83-60-cb-34-1c-3e-ea-de-14-a9-8a-78-5b-06-67-7c-90-8f-cd-7a-43-c1-64-df-89-87-5a-97-f5-f0-60-a6-3e-0f-ea-db-0a-80-24-87-cc-0c-08-28-d5-85-a6-69-a1-91-a4-20-2b-7b-ec-92-cf-5d-b2-cd-50-c2-6a-66-2c-8a-db-e6-9b-f7-8c-53-6e-04-9a-df-17-6c-37-4d-de-be-4a-d4-e4-44-07-e0-28-bf-3f-ac-ea-b2-d8-da-e6-ee-b7-f9-54-81-8e-10-9d-c7-51-a2-0c-0d-ab-c9-8e-c3-70-79-f3-51-3b-a6-69-c2

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 05:22:32 p. m. - 11/05/2020 12:22:32 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31  
**TSP**  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 05:22:34 p. m. - 11/05/2020 12:22:34 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637247965541931040  
**Datos Estampillados:** Bf6k9wdQQ/1pAl+tsVsj5dBO/Ew=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167434702  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 05:22:33 p. m. - 11/05/2020 12:22:33 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/05/2020 06:07:48 p. m. - 08/05/2020 01:07:48 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
**Cadena de Firma:** 8e-e3-ce-24-30-4f-60-60-dc-e4-58-fa-8f-da-5b-8b-c7-99-c4-f9-9c-d5-f7-2e-16-8f-69-c4-af-57-2a-b2-f3-02-c5-b0-6c-40-49-ff-8d-6d-29-cb-0c-65-ea-db-03-e6-8e-de-a4-80-00-30-de-22-37-3b-62-dc-ef-e2-cc-16-92-89-a3-a4-24-a0-08-7c-65-ba-42-2b-6b-17-2e-f9-8f-1f-99-31-03-c0-e5-a7-28-05-88-35-7d-7f-77-8e-9f-8e-68-34-d2-dc-5a-0e-41-74-f3-54-18-ff-32-2e-f1-d3-2a-00-ea-b2-db-09-86-44-6c-df-2b-2a-d0-00-7f-50-a3-d3-d1-08-f3-8f-0a-be-60-5b-d2-d6-d9-73-f4-8a-9c-10-56-03-11-a5-7a-96-65-8c-c9-a5-37-18-ec-b2-f0-28-d3-4e-9a-17-8d-5a-82-0f-bb-19-d8-d5-2e-12-dd-31-d7-ab-42-32-b7-6d-1f-7e-c3-2a-c1-17-24-cf-b4-d8-56-a1-63-30-2f-5b-23-12-19-c4-03-8e-72-ed-e5-ad-f0-69-a4-44-00-85-80-bc-25-20-9a-5f-f7-31-d5-ca-bd-6f-4f-de-6f-b2-62-98-43-93-7f-e0-a3-5a-a4-20-75-9c-47-1d-65-b4-33-0f-5c-8d

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/05/2020 06:12:43 p. m. - 08/05/2020 01:12:43 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 08/05/2020 06:12:45 p. m. - 08/05/2020 01:12:45 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637245403654524350  
**Datos Estampillados:** PZhF+qTtKoHPNIFjNQHHOAcP7EU=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167016086  
**Fecha (UTC/CDMX):** 08/05/2020 06:12:45 p. m. - 08/05/2020 01:12:45 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

## Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	-----------------------------	-----------------	---------

## FIRMA

<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.01.21	<b>Revocación:</b>	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	10/05/2020 12:50:03 a. m. - 09/05/2020 07:50:03 p. m.	<b>Status:</b>	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256
-------------------	--------------

<b>Cadena de Firma:</b>	09-9f-b1-9b-52-5a-cf-e2-ac-f5-cd-c5-de-64-4a-df-e3-93-ed-bc-da-73-66-15-f3-15-f9-45-e9-16-bf-9a-9a-1e-64-8b-81-60-7c-08-90-7d-e7-28-1b-b3-4a-5e-95-f9-57-84-37-b7-ed-3d-ce-ca-0a-21-3a-24-0e-2d-c1-15-98-a2-0c-e2-9d-9a-93-84-1c-08-b8-46-1f-6f-5f-9d-20-4f-e8-a4-bd-0b-f0-2a-5f-57-7d-47-a9-22-4c-c0-6b-1f-46-47-70-b9-c7-75-e4-af-6b-81-c3-4b-81-29-ae-74-8f-95-55-db-e5-57-69-12-e2-65-13-13-7f-50-a4-1c-d8-31-2c-f0-b3-71-ed-75-0f-6c-86-e1-ba-c8-1f-6b-3e-25-12-ce-d0-ed-e1-12-ec-9d-01-b6-99-7a-ad-e0-9e-62-57-aa-25-dd-90-8d-45-a6-84-e5-f9-1f-b0-28-3c-a1-e4-1f-fc-e3-b4-14-31-b1-68-96-86-c9-c7-65-4d-fa-8a-23-44-a3-7f-66-f4-a2-0a-20-61-f5-de-07-c0-12-66-5a-8b-f4-b9-ae-eb-f5-35-65-71-55-9e-c6-79-fe-6c-1b-41-59-a8-f1-bf-1b-2d-75-3b-a7-4b-07-7f-7f-7c-6b-12-b9-95-27-fa-42-d8-f0
-------------------------	---

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	10/05/2020 12:54:58 a. m. - 09/05/2020 07:54:58 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Respondedor:</b>	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

<b>Emisor del Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	10/05/2020 12:54:59 a. m. - 09/05/2020 07:54:59 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

<b>Emisor del Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

<b>Identificador de la Respuesta TSP:</b>	637246508997737049
---	--------------------

<b>Datos Estampillados:</b>	1DF7iF6zuLmpgGabrMsiB7J0lg0=
-----------------------------	------------------------------

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	167267158
----------------	-----------

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	10/05/2020 12:54:59 a. m. - 09/05/2020 07:54:59 p. m.
--------------------------	---

<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

<b>Número de Serie:</b>	2c
-------------------------	----

## Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

<b>Nombre:</b>	JOSÉ HUERTA ABOYTES	<b>Validez:</b>	Vigente
----------------	---------------------	-----------------	---------

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:36:44 p. m. - 11/05/2020 10:36:44 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
48-b4-df-54-ff-3d-7b-5b-51-62-8b-a1-79-2f-8f-70-89-9b-98-d4-1b-a7-78-55-4f-fa-72-0f-6a-10-8c-1f-bb-97-1d-78-5d-ef-a5-fb-72-af-48-44-89-6b-f7-48-9f-f2-f7-66-29-e9-de-c3-cb-70-93-5f-af-54-e9-5d-49-87-69-67-5c-1e-78-8e-05-64-37-3f-e7-18-9b-3e-79-57-db-26-d7-6c-87-26-66-ce-9d-0b-2d-c4-71-2f-01-70-2c-7c-fc-45-42-eb-7d-e4-39-af-36-76-15-17-eb-d1-0c-53-74-4d-ab-1d-5b-1d-9b-0e-25-01-91-78-94-6b-7f-1b-35-ee-62-f5-e6-ef-50-83-45-c3-73-b1-10-a9-a9-4b-55-9b-32-c6-f7-e4-56-ef-09-02-3c-5c-93-04-aa-31-3c-ef-1f-17-c4-0f-7b-16-40-e7-c0-34-cc-70-cd-24-b4-dd-b5-b6-12-85-04-71-1c-b6-6e-16-64-61-7d-d6-9c-f0-8b-8e-c4-71-fd-4b-81-56-e2-b9-3a-86-38-5d-b5-ad-47-6e-df-20-c9-77-d8-73-9a-e0-6d-00-1f-33-f4-75-a9-93-8b-9e-7f-d4-46-44-cb-c9-3c-f3-fb-04-7d-14-28-54-7e-cb-e6-1d-54-4d-26-45

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:40 p. m. - 11/05/2020 10:41:40 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:41 p. m. - 11/05/2020 10:41:41 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637247905019266310  
**Datos Estampillados:** jHih3PoYwwe4nkjj2Og+ecH3Ruk=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167412071  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:41 p. m. - 11/05/2020 10:41:41 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:36:48 p. m. - 11/05/2020 10:36:48 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
28-ec-c4-a1-da-b4-41-4b-fd-87-52-25-68-08-ed-d1-a6-08-df-14-a3-54-ff-87-78-cc-00-47-77-e4-64-89-55-58-7a-a9-a5-97-52-b8-84-f0-cc-6c-7a-43-4a-62-1f-28-8f-d1-98-d2-c4-bc-dd-7f-ab-cf-2b-af-f1-2d-ca-18-79-e8-cd-b7-f9-0d-8e-4e-36-91-1c-45-ed-5e-36-39-80-66-a2-fc-1c-4a-b2-26-f0-d8-55-1d-9b-6d-d3-7f-f3-4f-4a-cc-2a-25-b2-9f-11-66-6c-6a-ba-87-52-86-62-5c-b3-fb-2b-25-93-9e-b1-b1-d9-4a-00-d4-59-d9-8f-1f-53-da-c3-e5-2c-52-04-85-b3-7d-8c-d9-8d-3a-bd-19-1d-e1-6f-f7-dc-04-d8-6c-54-82-e9-7e-3a-36-a3-f5-dc-80-42-3b-fd-21-86-2b-35-52-4f-78-69-c0-b3-6d-af-7e-26-b7-00-72-8b-80-43-1d-56-76-ed-dd-3f-b3-75-a7-13-76-ff-15-4e-f5-01-98-2b-ee-11-7c-b0-99-7d-ce-f9-e3-95-e9-d3-da-00-d3-fd-8a-53-ef-bd-1b-f6-92-72-fd-87-85-c4-2d-bb-89-4e-39-a2-7d-7e-0b-fd-13-fb-04-e3-78-72-b2-b2-10-cf-1b

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:44 p. m. - 11/05/2020 10:41:44 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:45 p. m. - 11/05/2020 10:41:45 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637247905058110378  
**Datos Estampillados:** Hxsa9FbPwzMqrE51yGRT69Mhgyk=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 167412071  
**Fecha (UTC/CDMX):** 11/05/2020 03:41:41 p. m. - 11/05/2020 10:41:41 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada